



PROTOCOLO INTERNO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO.(PROTOCOLO CERO)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Este protocolo tiene por objeto presentar los procedimientos para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidas por cualquier servidora o servidor en el ámbito público municipal cualquiera que sea su género adscrito a las dependencias de la APM.

Artículo 2. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para quienes forman parte de la APM, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con la misma, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los que se involucre alguno de sus integrantes.

Artículo 3. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I.- ACCESO A LA JUSTICIA: Consiste en el acceso a las condiciones —sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas— que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

II.- ACOSO SEXUAL: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III.- APM: Las diversas dependencias conformadas por servidores públicos y funcionarios públicos que integran la Administración Pública Municipal;

IV.- CERO TOLERANCIA: Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

V.- CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA.- Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral.

VI.- DEBIDA DILIGENCIA: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

VII.- DEBIDO PROCESO: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables



VIII.- DENUNCIA: Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual;

IX.- ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

X.- HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XI.- IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII.- MEDIDAS CAUTELARES.- Todas aquellas medidas concedidas por parte del órgano de control disciplinario en materia laboral en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima.

XIII.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de la APM;

XIV.- PERSONA DENUNCIADA.- La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual o incluso ambas;

XV.- VÍCTIMA: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;

XVI.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVII.- PROTOCOLO: El Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tamazula de Gordiano Jalisco.

XVIII.- REVICTIMIZACIÓN: Profundización de un daño recaído sobre la víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

Artículo 4. Son objetivos del presente protocolo:



a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias de la APM y promover una cultura institucional de igualdad de género, inclusión y un clima laboral libre de violencia;

b) Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

c) Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias de la APM, que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

d) Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;

e) Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8, las pautas de elaboración para que cada dependencia de la APM cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y

f) Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

Artículo 5. Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y dependencias administrativas que conforman la APM observarán los principios de:

I. Dignidad: Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

II. Confidencialidad: Obligación de mantener la privacidad de los datos personales. Las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

III. No victimización: Se evitará producir a la víctima una afectación adicional a la que ya fue objeto, por lo que su actuación estará encaminada a salvaguardar su integridad con la máxima diligencia;

IV. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Jalisco y 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 3

Tamazula
de Gordiano
GOBIERNO MUNICIPAL

V. Enfoque transformador: Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;

VI. Máxima protección: Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales; y

VII. No criminalización: No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia.

Artículo 6. Las dependencias de la APM llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

Artículo 7. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la APM con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

Artículo 8. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento de Acceso de las



Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco; Reglamento municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tamazula de Gordiano Jalisco .

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

Artículo 9.- Las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo serán:

I.-Sindicatura

II.- La Oficialía Mayor.

III.- El Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences .

IV.- Órgano Interno de Control.

Dichas dependencias ejercerán las atribuciones contenidas en el presente y podrán en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

Artículo 10. Las dependencias administrativas encargadas de la atención, investigación y en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán generar y desahogar las actuaciones correspondientes con estricto apego a los derechos humanos de las víctimas y de quienes las ejercen.

Artículo 11. Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares. Por lo que, se podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

Son consideradas medidas cautelares:

La reubicación temporal a otra área de trabajo al acosador o a la víctima

En caso de que la víctima lo requiera; el cambio de horario de trabajo; la realización de actividades laborales en casa; y en caso de ser necesario la inasistencia con goce de sueldo hasta que se de por concluido el asunto ante el Órgano de Control Interno.

Artículo 12. Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

Artículo 13. Se consideran omisiones de las dependencias de la APM las siguientes:



a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el entorno laboral;

b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual por complicidad con la persona que perpetra la falta; e

c) Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente. Las practicas señaladas en el numeral 13 y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido en este protocolo.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 14. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las dependencias de la APM como oficialía mayor y el instituto municipal de las mujeres Tamazulences deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- 1) Explicitar el compromiso de cero tolerancias frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;
- 2) Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- 3) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- 4) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;
- 5) Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;



6) Establecer compromisos particulares de la dependencia municipal para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, mismos que deben de ser informados a las dependencias administrativas responsables de la operación de este protocolo;

7) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;

8) Promover permanentemente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

9) Proporcionar a la persona que se ostenta como primer contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
Y

Artículo 16. El Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences y la Oficialía Mayor participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y elaborarán un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la APM.

CAPÍTULO IV

DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Artículo 15.- Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico o viceversa.

II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y

III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.



Artículo 16. El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la siguiente escala:

NIVEL 1 VERBAL

- 1.- Chistes y conversaciones de contenido sexual.
- 2.- Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;
- 3.- Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual;
- 4.- Hacer insinuaciones.
- 5.- Pedir citas o relaciones sexuales de manera inapropiada;

NIVEL 2. NO VERBAL

- 1.- Acercamientos excesivos (proxemia);
- 2.- Miradas insinuantes;
- 3.- Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;
- 4.- Persecución;
- 5.- Intento de tocamientos en partes íntimas;
- 6.- Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos, videos o imágenes de contenido sexual;
- 7.- Exposición de objetos pornográficos;
- 8.- Exhibicionismo de carácter sexual.
- 9.- Difusión de imágenes y videos de contenido pornográfico personal sin autorización.

NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO

- 1.- Abrazos o besos no deseados;
- 2.- Tocamientos, pellizcos y roces;
- 3.- Acorralamiento;
- 4.- Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.

Artículo 17. Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:



I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

II. Las injurias sexistas, las microagresiones, los micromachismos, la proxemia, los filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas. El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas, o en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico.

Artículo 20. El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO V

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

Artículo 18. Para los casos que se presenten en las instalaciones de APM se deberá realizar lo siguiente:

a) La víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, podrá acudir a cualquiera de las dependencias administrativas señaladas en el numeral 10 diez del presente. Al Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences le corresponde generar el primer contacto y la entrevista con las víctimas para posteriormente, si lo considera procedente solicitará al jefe del hostigador o acosador levante el acta administrativa correspondiente; para el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el jefe inmediato o director, se solicitará el levantamiento del acta correspondiente al Presidente Municipal; acto seguido, remitirá las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Interno.

b) El Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences , en coordinación con el área jurídica del Ayuntamiento brindarán asesoría a los servidores públicos de la APM sobre el tratamiento jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Así mismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y en la cuestión médica canalizará a quien corresponda;

c) El Órgano Interno de Control, recopilará las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo pertinente iniciará y sustanciará el procedimiento de responsabilidad, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte de la APM; y



d) La Oficialía Mayor en su caso, dará trámite a las medidas cautelares que recomiende el Órgano interno de Control.

Así mismo, verificará el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

Para el caso de víctimas de personal sindicalizado, el Sindicato coadyuvará en la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences orientará y en su caso, brindará el acompañamiento que requiera la víctima para interponer la denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ENTREVISTA A LA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO

Artículo 19. La entrevista se realizará por conducto del Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences , a través de la persona de primer contacto; se utilizará para obtener información en torno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la víctima.

Artículo 20. La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió debió a este de preferencia deberá ser psicólogo.

Artículo 21. Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- a) Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- b) Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;
- c) Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- d) Informar los alcances de la entrevista;
- e) No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- f) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- g) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;



h) Garantizar la integridad física y psicológica de la Víctima;

i) No revictimizar; y

j) Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 22. Medios institucionales: Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través del Sistema Dif Municipal , el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences .

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

Artículo 24. Deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

Artículo 25. No se generará actuación alguna cuando se compruebe la falsedad de declaraciones o que no existen actos constitutivos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 26. Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual según sea el caso:

a) Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante de la APM;

b) De manera indirecta el titular de la dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y

c) Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.



Artículo 27. Durante la investigación y determinación de responsabilidad de un hecho de hostigamiento sexual o bien de acoso sexual, el Órgano Interno de Control recomendará a la Oficialía Mayor las medidas cautelares que considere pertinentes para salvaguardar los derechos humanos de quienes estén involucrados en los actos.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 28.- Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, La ley General de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, condiciones generales de trabajo del ayuntamiento de Tamazula de Gordiano y la normatividad vigente aplicable.

Artículo 29 bis.- De las Sanciones:

- I.- La suspensión temporal del cargo o comisión.
- II.- La separación del cargo.
- III.- La inhabilitación para ocupar cargos públicos de hasta por dos años.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

Artículo 30. Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por la APM con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

Artículo 31. Las instancias de la APM responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

- Al pleno del Ayuntamiento, por conducto de sus ediles, los procesos de reforma y armonización de la legislación vigente en materia de género;
- Al Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulences por conducto de la Oficialía Mayor, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual al interior de la APM.



- El Órgano Interno de Control deberá difundir e informar a la APM sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

- El Instituto Municipal de las Mujeres Tamazuleces, la Oficialía Mayor y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuven con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual así como de los mecanismos institucionales para su atención.

- El Instituto Municipal de la Mujeres Tamazuleces y la Oficialía Mayor, deberán:

- a) Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a los servidores públicos;

- b) Capacitar a las dependencias de la APM en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;

- c) Capacitar continuamente al personal del Instituto Municipal de las Mujeres Tamazuleces en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;

- d) Promover a todas las dependencias de la APM el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

- e) Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual en la APM.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 32. Las autoridades responsables de la operación de este protocolo como lo son el Instituto de las Mujeres Tamazuleces, Oficialía Mayor, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Juez Municipal, Dirección del Dif Municipal y demás que se consideren necesarios deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD



Artículo 33. A través de la Oficialía Mayor en coordinación con el Instituto de las mujeres Tamazulenses, se establecerán mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios de la APM. Así como herramientas de reacción inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

**Tamazula
de Gordiano**
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y pagina oficial del Ayuntamiento. así como enviar una circular a todo servidor público para dar a conocer la existencia de dicho protocolo y su aplicación.

SEGUNDO.- Se ordena a la Oficialía Mayor para que en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del H. Ayuntamiento, respecto de las conductas prohibitivas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y Perspectiva de Género;

TERCERO.- Se ordena a la Oficialía Mayor en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres Tamazulenses para que de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal del Órgano de Control interno.



ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

